RESOLUCIÓN No. 2475
(15 de Octubre de 2015)

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÈRICAS

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada con la Resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado CAM No. 4673 del 22 de mayo de 2015, el señor HÉCTOR GERMÁN GUTIERREZ RODRIGUEZ, actuando como Representante Legal de CARCAFE LTDA con NIT 891.903.333-6, solicita Permiso de Emisiones Atmosféricas a Fuentes Fijas, para realizar su actividad por medio de fuente de emisión de tipo dispersa, con equipo de control filtro manga, ciclones extractores y combustible energía eléctrica, para su actividad de compra, trilla, clasificación y exportación de café, ubicada en la Carrera 5 No. 18 – 48 Sur, Zona Industrial Sur de la ciudad de Neiva (H), en zona urbana, mediante el Formulario Único Nacional de Solicitud y sus documentos a anexar a la solicitud.

Mediante Auto No. 116 del 1 de julio de 2015, la Dirección Territorial Norte de la CAM dio inicio de trámite a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para realizar la actividad de compra, trilla, clasificación y exportación de café, ubicada en la Carrera 5 No. 18 – 48 Sur Zona Industrial Sur de la ciudad de Neiva (H), presentada por el señor HÉCTOR GERMÁN GUTIERREZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 3.000.038 de Choachi (Cundinamarca), actuando como Representante Legal de la empresa CARCAFE LTDA con NIT 891.903.333-6, de la cual se notificó personalmente el 27 de julio de 2015.

Que la Dirección Territorial Norte emite Hace Saber sobre el permiso de emisiones atmosféricas solicitado por la empresa CARCAFE LTDA, el cual fue entregado a ellos como interesados para lo pertinente.

Que mediante oficio radicado CAM No. 7234 del 31 de julio de 2015 adjuntan comprobante de pago para proseguir con el tramite solicitado ante la Corporación.

Que mediante oficio radicado CAM No. 7296 del 3 de agosto de 2015, adjunta el edicto publicado en el periódico diario la nación del 1 de agosto de 2015 del Hace Saber emitido por la Corporación.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Dirección realizo visita de inspección ocular el 19 de julio de 2015 llevando a cabo georreferenciación de la trilladora de café e identificación de los sistemas de control de

emisiones, de la cual se rindió Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1466 del 24 de agosto de 2015, en el cual se expone:

"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de verificar las condiciones del área de trabajo de la trilladora de café de la empresa CARCAFE LTDA se practicó visita de inspección ocular, realizando las siguientes observaciones:

La TRILLADORA CARCAFE LTDA se ubica en la Carrera 5 No. 18 – 48 Sur Zona Industrial de Neiva, con coordenadas planas correspondientes a E 865724 y N 813574.

- *En la TRILLADORA CARCAFE LTDA. la fuente de emisión es de tipo dispersa de material particulado (generado en el proceso de trilla de café), el cual es controlado por equipos como: ciclones y filtros de mangas.*

- *Todos los equipos utilizados en la trilladora de café funcionan con energía eléctrica. Por lo anterior, la única emisión atmosférica que se genera es la de material particulado, de forma difusa o dispersa por fuente fija; adicionalmente se genera ruido por la operación de trilla de café.*

- *Según los resultados arrojados en el estudio de calidad de aire realizados en la TRILLADORA CARCAFE LTDA. presentados a la CAM, los parámetros analizados se encuentran dentro de la norma anual, correspondiente a 100 ug/m3, con resultados de 98.91 ug/m3 en el costado oriental, 97.21 ug/m3 en el costado sur y 92.12 ug/m3 en el costado norte y dentro de la norma diaria, correspondiente a 300 ug/m3, con resultados de 152.62 ug/m3 en el costado oriental, 135.23 ug/m3 en el costado sur y 1140.05 ug/m3 en el costado norte, en concordancia con los límites establecido en la Resolución No. 601 del 4 de abril de 2006 del MAVDT, por la cual se establece la Norma de Calidad de Aire en el Territorio Nacional en condiciones de referencia.*

- *Así mismo, respecto al monitoreo de ruido y acorde a los resultados promedios arrojados, correspondiente a un valor de 62 decibeles en horario diumo, para un límite máximo permisible de 75 decibeles para horario en Zonas con Usos Permitidos Industriales, en concordancia con la Resolución No. 627 de 2006 del MAVDT, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido.*

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección ocular y a los resultados arrojados en el monitoreo de calidad de aire, se conceptúa que es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la TRILLADORA CARCAFE LTDA con NIT. 891.903.333-6, representada legalmente por el señor HÉCTOR GERMÁN GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.000.038 de Choachi (C), actuando como representante legal de la empresa CARCAFE LTDA con NIT.891903333-6, para realizar la actividad de compra, trilla, clasificación y exportación de café, ubicada en la Cra. 5 No. 18 – 48 Sur de la ciudad de Neiva. El término por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *La TRILLADORA CARCAFE LTDA deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de calidad de aire, donde analizará partículas suspendidas totales (PST) y análisis de emisión de ruido. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:*

- *Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración Fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones.*

Y, además información adicional como las curvas de calibración de los equipos HIGH-VOL, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido anualmente a la CAM.

2. *Se deberán establecer dos sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia, localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:*

- *Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.*
- *La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.*
- *Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.*
- *No deben existir restricciones al flujo de aire.*
- *Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 12 horas continuas por espacio de 5 días.*
- *La empresa deberá solicitar la presencia de un funcionario de la CAM para constatar calibración y funcionamiento de los equipos.*

3. *Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, la TRILLADORA CARCAFE LTDA deberá informar a la CAM con anticipación con el propósito de verificar la ejecución de los mismos."*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, a través de la Dirección Territorial Norte, es competente para otorgar este Permiso de Emisiones Atmosféricas y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, modificada por la Resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa CARCAFE LTDA con NIT. 891.903.333-6, Representada por el señor HÉCTOR GERMÁN GUTIERREZ RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.000.038 de Choachi (Cundinamarca), para realizar la actividad de compra, trilla, clasificación y exportación de café, ubicada en la Cra. 5 No. 18 – 48 Sur de la ciudad de Neiva, en las coordenadas planas correspondientes a E 865724 y N 813574.

PARAGRAFO 1: La fuente de emisión de la empresa CARCAFE LTDA, es de tipo dispersa, en la cual solo se genera material particulado (generado en el proceso de trilla de café), el cual es controlado por equipos como: ciclones y filtros de mangas.

PARAGRAFO 2: Todos los equipos utilizados en la trilladora de café funcionan con energía eléctrica. Por lo anterior, la única emisión atmosférica que se genera es la de material particulado, de forma difusa o dispersa por fuente fija; adicionalmente se genera ruido por la operación de trilla de café.

ARTICULO SEGUNDO. El presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del Recurso Aire.

ARTÍCULO TERCERO: El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el Recurso Aire.

ARTICULO CUARTO. La empresa CARCAFE LTDA deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de calidad de aire, donde analizará partículas suspendidas totales (PST) y análisis de emisión de ruido. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:

- Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración Fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones.
- Y, además información adicional como las curvas de calibración de los equipos HIGH-VOL, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido anualmente a la CAM.

ARTICULO QUINTO. La empresa CARCAFE LTDA deberá establecer dos sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia, localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.
- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 12 horas continuas por espacio de 5 días.
- La empresa deberá solicitar la presencia de un funcionario de la CAM para constatar calibración y funcionamiento de los equipos.

ARTICULO SEXTO. La empresa CARCAFE LTDA, deberá informar a la CAM con anticipación y, con el propósito de verificar la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de 1 año contado a partir de la ejecutoria de esta resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO OCTAVO. La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 948 de 1995 artículos 13 y 85).

ARTÍCULO NOVENO. El representante legal de la empresa CARCAFE LTDA con NIT 891.903.333-6, podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

ARTÍCULO DECIMO. El Representante Legal de la empresa CARCAFE LTDA, deberá solicitar si lo requiere, la renovación del permiso de emisiones atmosféricas con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia en la que deberá allegar un nuevo Informe del Estado de Emisiones, de conformidad a lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 948 de 1995 artículo 86).

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor HÉCTOR GERMÁN GUTIERREZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.000.038 de Choachi (Cundinamarca), como Representante Legal de la empresa CARCAFE LTDA con NIT 891.903.333-6, o quien haga sus veces, indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. La presente Resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

PARAGRAFO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Diana Marcela Bermeo P

Ing. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente DTN 3-116-2015
Proyecto: IPérez